

**REGLAMENTO (CE) N° 2920/95 DE LA COMISIÓN**

de 18 de diciembre de 1995

**que modifica el Reglamento (CE) n° 1440/95 por el que se abren contingentes arancelarios comunitarios de ganado ovino y caprino y de carne de animales de las especies ovina y caprina de los códigos NC ex 0104 10, ex 0104 20 y 0204 para el segundo semestre de 1995**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3383/94 del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, relativo a determinadas medidas de aplicación del Acuerdo Europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 1,

Considerando que el Anexo XIIIa del Acuerdo Europeo con Bulgaria<sup>(2)</sup> fija el número de cabezas de ganado de las especies ovina y caprina y la cantidad de carne de animales de las mismas especies que pueden importarse con carácter preferencial al amparo de contingentes arancelarios; que mediante el Reglamento (CE) n° 1440/95 de la Comisión; por el que se abren contingentes arancelarios comunitarios de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino de los códigos NC ex 0104 10, ex 0104 20 y 0204 para el segundo semestre de 1995<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2581/95<sup>(4)</sup>;

Considerando que el Acuerdo Europeo otorga asimismo a Bulgaria la facultad de sustituir, para la exportación, cantidades limitadas de animales vivos por cantidades de carne; que la República Búlgara ha comunicado a la Comisión su intención de convertir en carne la cantidad de animales no utilizada en 1995; que esta conversión

sólo afecta a una parte limitada de las cantidades de los citados productos originarios de Bulgaria que pueden entrar en la Comunidad al amparo de contingentes arancelarios, por lo que debe ser autorizada;

Considerando que resulta por lo tanto necesario ajustar las cantidades fijadas para Bulgaria y el segundo semestre de 1995 en el Anexo II del Reglamento (CE) n° 1440/95;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de ovino y de caprino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el Anexo II del Reglamento (CE) n° 1440/95, la cantidad de animales vivos correspondiente a Bulgaria se sustituye por la cifra « 2 498 », y la cantidad de carne correspondiente al mismo país por la cifra « 1 002,5 ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 8 de diciembre de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 368 de 31. 12. 1994, p. 5.

<sup>(2)</sup> DO n° L 358 de 31. 12. 1994, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO n° L 143 de 27. 6. 1995, p. 17.

<sup>(4)</sup> DO n° L 263 de 4. 11. 1995, p. 2.